La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 20 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,734

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 344-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que por iniciativa del Señor Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, con fundamento en el Artículo 213, de la Constitución de la República, se presentó Iniciativa de Ley al Congreso Nacional, para su discusión y aprobación la "CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA", entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), mediante el PROYECTO HIDROELÉCTRICO "RÍO SANTIAGO", ubicado en los municipios de San Francisco y La Masica, en el departamento de Atlántida, suscrito a los 22 días del mes de enero del año 2010, entre el señor Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y Elsia Esther Paz Macías, en su condición de Gerente General de la Sociedad EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA).

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 344-2013 y 380-2013	A.1-10
	Otros.	A. 11
	AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales — B. 1-48
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad inaplazable para el país desarrollar proyectos de energía limpia aprovechando los recursos naturales existentes en el país; lo que además de constituir un ahorro de divisas permitirá ofrecer energía a más bajos precios al pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la referida Contrata se haya regulada dentro del marco constitucional y legal del país y no contraría disposiciones relativas al medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto No.131 de 11 de enero de 1982 que contiene la Constitución de la República en su Artículo 205, numeral 1), es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **"CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA"**, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, mediante el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO "RÍO SANTIAGO"**, ubicado en los municipios de San Francisco y La Masica, en el departamento de Atlántida, suscrito a los 22 días del mes de Enero del año 2010, entre el señor **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES,** Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS,** en su condición de Gerente General de la **SOCIEDAD EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA),** que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO RÍO SANTIAGO".** Nosotros **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES,** mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero y de este domicilio y **ELSIA ESTHER PAZ MACIAS,** mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña y de este domicilio, actúan el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía; nombrado según Acuerdo No.882/2009 de fecha Trece de Julio del año Dos Mil Nueve y la segunda en su condición de Gerente General de la Sociedad **GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.,** inscrita con el No.13555, Folio 7031, Tomo XIX, del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles y en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO RÍO SANTIAGO",** que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERO:** Las Partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía como LA **SECRETARÍA** y la señora **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS** como **LA CONTRATISTA. SEGUNDO:** Declara la Secretaría, que mediante Resolución **No.205-2010,** de fecha Diecinueve de Enero del año Dos Mil Diez, se declaró **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO SANTIAGO,** ubicado en el municipio de San Francisco y La Masica, departamento de Atlántida. **TERCERA: LA SECRETARÍA** concede a **LA CONTRATISTA** el derecho de explotación de una parte de las

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

aguas que discurren por el cause natural del Río Santiago, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico Río Santiago, cuya generación será dos mil quinientos kilovatios (2,500 Kw) equivalente a dos punto cinco megawat (2.5 MW). **CUARTO:** Continúa manifestando **LA SECRETARÍA** que no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento de recursos hídricos para este Proyecto, en vista de que no existen conflictos del uso de agua con tercero, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. **QUINTO:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto, para que cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a través de la Dirección General de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente. **SEXTO: LA CONTRATISTA,** pagará a la Alcaldía Municipal del municipio de San Francisco y La Masica, departamento de Atlántida, en concepto de canon anual y en el mes de enero de cada año empezando a partir de la entrada en operación de la planta la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES ($.125.00)** por los primeros quince (15) años y de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANO ($.250.00)** a partir del año dieciséis (16) en adelante por cada año subsiguiente, montos convertidos en lempiras según el cambio oficial, al momento de hacer efectivo el pago correspondiente, cantidad que podría sufrir modificación, en tal caso **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de San Francisco y La Masica, departamento de Atlántida, conforme el Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **SÉPTIMO:** El Canon antes expresado deberá enterarse en la Tesorería General de la República, previo a la orden de pago que extenderá la Dirección General de Recursos Hídricos. **OCTAVO:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada de dos mil quinientos kilowat (2,500 kw), equivalente a dos punto cinco megawat (2.5 MW) **NOVENO: VIGENCIA:** Esta Contrata tendrá una duración conforme al Contrato de Operación del Proyecto, prorrogable a voluntad de las Partes. **DÉCIMO:** La Sociedad Mercantil **"GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.",** será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajadores al público, comunidades y propiedades a terceros. **DÉCIMA PRIMERO:** La Contrata de Mérito caducará por las siguientes causas: a) Por comprobarse la contaminación de las aguas, previo dictamen del Centro de Estudios y Control de Contaminantes de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental y la Dirección General de Recursos Hídricos; b) Por utilización de las aguas para otros fines diferentes a lo estipulado en la presente CONTRATA; c) Por no pagar el Canon respectivo establecido en la Cláusula Sexta de esta CONTRATA; d) Por no iniciar la construcción de las obras dentro del término aquí pactado; e) Por el abandono del proyecto por parte de **"LA CONTRATISTA"** sin previa notificación por escrito a **"LA SECRETARÍA".** Para los efectos de esta CONTRATA, "Abandono del Proyecto", significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un período continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente CONTRATA, **"LA SECRETARÍA",** dará aviso a **LA CONTRATISTA,** con acuse de recibo, especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad si después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de recibido el aviso, **LA CONTRATISTA** no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento. **DÉCIMO SEGUNDO:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.

DÉCIMO TERCERO: En lo no previsto en la Contrata de Mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y el Código Civil en su caso. **DÉCIMO CUARTO:** El desarrollo del Proyecto en ningún momento exime a LA **CONTRATISTA** de obtener los otros permisos requeridos para la ejecución del Proyecto. **DÉCIMO QUINTO:** Declara **LA, CONTRATISTA** que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en fe de lo anterior firmamos la presente Contrata en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Enero del año Dos Mil Diez. (F Y S) **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (F Y S) ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.".**

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 380-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) y la EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA), ubicado en el Municipio de San Francisco y La Masica, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes **el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA**